

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 28 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de abril de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Ríos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Rodríguez Ríos, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de abril de 1969 y 24 de julio del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Ríos contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de abril de 1969, que le denegó el señalamiento de pensión de retiro, y de 24 de julio del mismo año, desestimatoria del recurso de reposición, resoluciones que por aparecer conformes a derecho debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 29 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de abril de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Martín Santos y cinco más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes, don Basilio Martín Santos, don Angel Martín Hernández, don Mariano Gallardo del Río, don Félix Rodríguez-Morón Sobrino, don Tomás Álvarez Arienza, y don Severo Egido Bustos, Conserjes del Ejército, quienes postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de junio, 12 y 13 de julio y 12 y 13 de noviembre de 1968, denegatorias del complemento especial de 600 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Basilio Martín Santos, don Angel Martín Hernández, don Mariano Gallardo del Río, don Félix Rodríguez-Morón Sobrino, don Tomás Álvarez Arienza, y don Severo Egido Bustos, Conserjes del Ejército pertenecientes a la «Escala a extinguir», interpusieron contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de junio, 12 y 13 de julio y 12 y 13 de noviembre de 1968, denegatorias del complemento especial concedido a los Sargentos y Sargentos primeros mediante la norma tercera, apartado tercero, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos; y en su lugar, declaramos asimismo que a los actores, en el concepto indicado, tiene que abonarseles el complemento de 600 pesetas mensuales a partir de la fecha legal en que comenzó a satisfacerse; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose

el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de mayo de 1971 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 14.218, interpuesto por «Banco Vitalicio de España», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.218, interpuesto por «Banco Vitalicio de España», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de mayo de 1969, referente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 6 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 14.218 de 1969, interpuesto por el «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», contra la liquidación practicada a la misma por la Administración de Tributos Directos de la provincia de Barcelona, debemos declarar y declaramos que no procede anular la expresada liquidación, comprensiva tanto de la cantidad a ingresar por el citado Impuesto como por el Gravamen Especial del 4 por 100, importando ambos la cantidad total de 4.154.695 pesetas, por estar ajustada a derecho, confirmando, por tanto, la Resolución recurrida del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de mayo de 1969, que, a su vez, confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de 7 de enero de igual año, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 22 de mayo de 1971 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 15.600, interpuesto por «Laboratorios e Industrias Iven, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.600, interpuesto por «Laboratorios e Industrias Iven, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de octubre de 1969, referente al Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 15 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios e Industrias Iven, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de octubre de 1969, sobre Impuesto de Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la citada Resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.